

Dirección General Adjunta de Administración Corporativa
Dirección de Administración
Subdirección de Recursos Materiales
Oficio núm. DGAAC/DA/SRM/214/2014

Lic. Ofelia Aguirre Ruelas
Directora de Comunicación Social
Presente



México, D.F., a 10 de marzo de 2014.

En relación a su oficio DCS/UE/015/2014 a través del cual solicita se elabore respuesta para el Recurso de Revisión RDA 488/14, correspondiente a la solicitud de información No. 0680000000614 recibida a través del SISI; me permito comentarle lo siguiente:

Es importante precisar que esta unidad administrativa en ningún momento negó o restringió el derecho al acceso a la información pública que tienen todos los ciudadanos, por el contrario previendo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la actuación de este sujeto obligado se limitó exclusivamente a solicitar al particular precisara a qué tipo de procedimiento de contratación se refiere, a efecto de estar en posibilidad de reducir tanto el universo de búsqueda, como la posibilidad de no entregar la información que requiere y que le sea de utilidad.

Ante ese sentido, debe precisarse que el concepto **Outsourcing** es un término inglés muy utilizado en el idioma español, pero que no forma parte del diccionario de la Real Academia Española (RAE). Su vocablo equivalente es **subcontratación**, el contrato que una empresa realiza a otra para que ésta lleve a cabo determinadas tareas que, originalmente, estaban en manos de la primera.

De acuerdo a esta definición, se tomó la decisión de solicitar al peticionario limitará su margen de información a efecto de conocer con precisión que procedimiento de contratación de "outsourcing" es el que requería para que, a partir de ello, se recopilara la información que le sería entregada.



En conclusión una vez más debe advertirse que bajo ninguna posibilidad esta unidad administrativa negó la información solicitada, ni se ocupó de restringir o afectar el acceso a la información pública que el solicitante tiene consagrado en nuestra carta magna, lo que debe ser considerado y tomado en cuenta al momento de resolver el recursos presentado por el particular. Ya que hecho lo anterior ese cuerpo colegiado podrá determinar lo conducente y solicitar al peticionario limite su campo de búsqueda o determine con claridad el tipo de información que desea obtener.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, es importante aclarar que, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 7º fracción XIII de la Ley de la materia, los documentos electrónicos que integran los procedimientos de contratación celebrados por este Organismo Público Descentralizado se encuentran publicados para consulta de los ciudadanos interesados en la página de COMPRANET, tomando en cuenta los lineamientos para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicados en el Diarios Oficial de la Federación el 28 de junio del 2011, por lo que en todo caso y de así considerarlo pertinente podrá acceder a su descarga y/o consulta en la dirección electrónica. <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

Por lo anterior, le solicito que en todo momento se tome en cuenta, valore y analice la respuesta textual que fue concedida a la solicitud de información No. 0680000000614., en el sentido siguiente:

Con la finalidad de proporcionar la información correcta, agradeceremos se especifique el tipo de Outsourcing al que se refiere.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

Quedo de usted.

Atentamente,
El Subdirector,


Lic. Alfonso Abascal Serrano

Ccp.

René Heriberto Ruiz Rangel.- Director de Administración. Por correo electrónico.
Alberto Medina Zamudio.- Gerente de Adquisiciones. Por correo electrónico.